

**VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/2ªS/282/2024, PROMOVIDO POR [REDACTED] Y [REDACTED] EN CONTRA DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO SUPUESTAMENTE ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, LA SERVIDORA [REDACTED] Y OTROS.**

### **¿Por qué emitimos el presente voto?**

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo, en el mismo se omite dar cumplimiento al último párrafo del artículo 89 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*<sup>4</sup>, que prevé la obligatoriedad, de que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, se indique si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación de lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*<sup>5</sup> y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, para que en caso de que lo considere el Pleno del Tribunal, se dé vista a los Órganos

---

<sup>4</sup> Artículo 89. ....

Las Sentencias deben de indicar en su caso si existió por parte de las Autoridades demandadas en sus actuaciones o por omisiones violaciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del Tribunal deberá dar vista a los órganos internos de control correspondientes o a la Fiscalía Anticorrupción para que efectúen el análisis de la vista ordenada en la resolución y de ser viable realicen las investigaciones correspondientes debiendo de informar el resultado de las mismas al Tribunal de Justicia Administrativa.

<sup>5</sup> Actualmente Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en vigor a partir del 19 de julio del 2017. Periódico Oficial 5514, publicado en esa misma fecha.

Internos de Control correspondientes o a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Morelos, para que efectúen las investigaciones correspondientes, debiendo de informar el resultado de las mismas, lo que se puso de conocimiento del Pleno del Tribunal para que se diera vista al Órgano Interno de Control y a la Fiscalía Especializada y se efectuarán las investigaciones correspondientes; obligación establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*<sup>6</sup> y en el artículo 222 segundo párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*<sup>7</sup>.

**¿Cuáles son las particularidades del presente asunto que se toman en cuenta para el dictado del presente voto?**

"2025, Año de la Mujer Indígena"

<sup>6</sup> **Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I...

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

...

<sup>7</sup> **Artículo 222. Deber de denunciar**

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Quando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.

...

Lo anterior es así, pues tal como se advierte, del presente asunto existen presuntas irregularidades cometidas por la conducta omisiva observada de las autoridades demandadas; Policía de Tránsito supuestamente adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos la servidora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]s; Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos y [REDACTED] vuela depósito y custodia de vehículos, ya que no dieron contestación a la demanda incoada en su contra.

Omisión que provocó que mediante acuerdo de fecha **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro**<sup>8</sup>, ante el silencio de la autoridad demandada mencionada, se le tuviera por precluido su derecho para contestar la demanda y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo.

Lo que pudiera implicar descuido, negligencia o deficiencia en la atención de los asuntos que les compete a los servidores públicos de mérito o de otros implicados y que, de seguirse repitiendo pudieran ocasionar se pierdan los juicios, así como la emisión de condenas económicas en detrimento de la institución para la que colaboran. Omisión que puede constituir violaciones al ejercicio del servicio público.

### **¿Qué proponían los suscritos Magistrados?**

En razón de lo anterior, se considera que era pertinente dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Xoxocotla, Morelos, para que en términos de los artículos 84<sup>9</sup>, 86

---

<sup>8</sup> Foja 41.

<sup>9</sup> **Artículo \*84.-** La Contraloría Municipal, es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado

fracciones V y VI<sup>10</sup> de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos*, efectuara las investigaciones necesarias para delimitar las responsabilidades de los servidores públicos, que de acuerdo a su competencia o funciones pudieran verse involucrados en las presuntas irregularidades antes señaladas.

Siendo aplicable al presente asunto de manera orientadora la tesis aislada de la Décima Época, Registro: 2017179, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia(s): Común, Tesis: I.3o.C.96 K (10a.), Página: 3114, la cual a la letra dice:

**PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR<sup>11</sup>.**

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto,

de aplicar el cumplimiento de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

<sup>10</sup> **Artículo \*86.-** Son atribuciones del Contralor Municipal;

...

V. Recibir quejas o denuncias en contra de los Servidores Públicos Municipales y substanciar las investigaciones respectivas, vigilando en todo momento el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

VI. En el caso en que el servidor público denunciado o del que verse la queja sea de elección popular, el Contralor Municipal turnará la queja o denuncia al Pleno del Ayuntamiento, a fin de que éste la resuelva. En el procedimiento que se lleve, no participará el funcionario denunciado;

...

<sup>11</sup> TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MANUEL GARCÍA QUINTANAR** Y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, RESPECTIVAMENTE; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

**MAGISTRADO**



**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

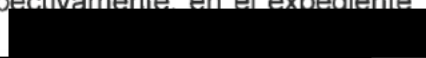




**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

  
**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden al voto concurrente emitido por los Magistrados Titulares de la Cuarta y Quinta Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas del mismo Tribunal **MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, respectivamente: en el expediente número **TJA/2<sup>o</sup>S/282/2024**, promovido por 

 EN contra de la **POLICIA DE TRANSITO SUPUESTAMENTE ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA, MORELOS, LA SERVIDORA  Y OTROS;** misma que es aprobada en Pleno de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco. **CONSTE.**

  
JRGC/mgov\*

"2025, Año de la Mujer Indígena"